



DIPLOMADO EN
Derechos Humanos de
Pueblos, Comunidades
Indígenas y Afromexicanas

Noviembre de 2021.

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Módulo 14

La Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos desde las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

“La actividad del Ombudsperson no se debe limitar al conocimiento y corrección del caso concreto de violación a los Derechos Humanos, sino que se debe encaminar a promover cambios en la cultura y buscar la prevención de las violaciones, de manera que se avance en la vigencia de los derechos humanos”

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El orden jurídico mexicano cuenta con dos grandes sistemas para la defensa y protección de los derechos humanos: el sistema jurisdiccional y el sistema no-jurisdiccional, los cuales no son antagónicos entre sí, sino complementarios, porque persiguen las mismas finalidades.

El **sistema jurisdiccional** de protección de los derechos humanos corresponde a las autoridades judiciales, que a través de sentencias determinan si existe una violación a estos derechos respecto de los casos puestos a su consideración, atendiendo aspectos de constitucionalidad y legalidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, protege los derechos fundamentales mediante el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

El **sistema no jurisdiccional** de protección de los derechos humanos se integra con las instituciones a las que la propia Constitución asigna esta función, y que se dividen en dos ámbitos: a) el relativo a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** y b) el de las **comisiones de derechos humanos de las 32 entidades federativas**.

El sistema jurisdiccional es llevado a cabo a través de un conjunto de mecanismos jurídicos y judiciales por parte de las autoridades de justicia en México, las cuales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo. El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El ejercicio del Poder Judicial de la Federación en México se deposita en las siguientes instancias¹:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación
- El Tribunal Electoral
- Los Tribunales Colegiados de Circuito
- Los Tribunales Unitarios de Circuito
- Los Juzgados de Distrito
- El Consejo de la Judicatura Federal
- El Jurado Federal de Ciudadanos

¹ Sistemas de Protección Jurisdiccional y no Jurisdiccional de Derechos Humanos. CNDH. 2011





- Los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, y
- En los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal

En este sentido los principales medios de control jurisdiccional son:

- Juicio de amparo
- Acción de inconstitucionalidad
- Controversia constitucional
- Facultad de investigar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. (Control no jurisdiccional)
- Juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
- Juicio político

En lo relativo al Sistema no Jurisdiccional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el Organismo constitucional autónomo encargado de la protección no jurisdiccional y promoción de los derechos humanos en México. Conoce de las quejas por la presunta vulneración de los derechos humanos, atribuidas a autoridades federales, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación. Sus funciones se desarrollan bajo el esquema de un procedimiento breve y sencillo, y cuando de las investigaciones realizadas resulta una violación de los derechos humanos, emite recomendaciones públicas.

Un punto de referencia obligado para estudiar y comprender el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, como la CNDH y las comisiones de derechos humanos de las 32 entidades federativas, es el tema relativo a los Principios de París y su influencia en la constitución de este tipo de organismos.

Los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos², mejor conocidos como Principios de París, se elaboraron como resultado del Primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que se celebró en la ciudad de París, Francia, del 7 al 9 de octubre de 1991. Posteriormente, estos principios fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de marzo de 1992, reafirmada por la Asamblea General con la Resolución 48/134 del 4 de marzo de 1993.

Los Principios de París son un documento que contiene las características principales que debe reunir toda institución nacional protectora de los derechos humanos y el papel crucial que deben desempeñar como medio de protección y promoción de los derechos en una sociedad determinada. En ellos se establecen la competencia, responsabilidades, composición, entre otras características, que una institución de este tipo debe tener.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 60., fracción IX, de su propia ley, tiene entre sus funciones la de “Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos

² Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/2011/5037.pdf>





Humanos en el ámbito nacional e internacional”. Asimismo, el artículo 1o. constitucional dispone “la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

El fundamento de la CNDH se halla vinculado a la figura jurídica del Ombudsman escandinavo, la cual evolucionó y fue adoptada por otros países, generándose tres modelos: el **Clásico**, el **Ibérico** y el **Latinoamericano**.

- El modelo Clásico surgió en Suecia. El rey Carlos XII creó el Ombudsman (1713), para control de los funcionarios de su gobierno en su ausencia y tuvo la función esencial de velar por la legalidad de los actos de las autoridades administrativas. Después de un largo desarrollo, durante el siglo XX la figura se extendió a otros países, primordialmente de Europa, adaptándose a la realidad de cada caso.
- El modelo Ibérico apareció en Portugal, con el Promotor de la Justicia (1976), y en España, con el Defensor del Pueblo (1978). Este último revistió especial importancia, porque al ser creado, a las tareas tradicionales del Ombudsman, el Constituyente agregó la función de tutelar los derechos humanos.
- El modelo Latinoamericano fue de algún modo secuencia del Ibérico, ya que al inicio de la década de los ochenta, el Ombudsman despertó la simpatía de los especialistas latinoamericanos en la materia, lo cual impactó favorablemente en la región. Más tarde, la figura se adoptó en Guatemala (1985) y en México (1990), para continuar su paulatina incorporación en otros países de América Latina.

La CNDH se ha hecho presente en la Carta Magna, a través de cuatro importantes enmiendas. La primera de ellas, en 1992, introdujo la figura del Ombudsman en el texto de la Constitución; las subsecuentes, en 1999, 2006 y 2011, agregaron modificaciones que impactaron en beneficio de su desarrollo institucional – naturaleza, estructura, competencia y atribuciones–, o que robustecieron el tratamiento integral de la protección de los derechos humanos en nuestro país.



Cuadro Comparativo³

Protección jurisdiccional de los derechos humanos	Protección no jurisdiccional de los derechos humanos
A cargo de juzgados y tribunales competentes.	A cargo de los organismos de protección de derechos humanos, con fundamento en el apartado B del artículo 102 constitucional.
A través de: —Medios indirectos: las garantías judiciales, el proceso ordinario y la justicia administrativa. —Instrumentos específicos: juicio de amparo y acciones de inconstitucionalidad, también por controversias constitucionales.	A través de quejas, sin formalismos jurídicos, en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. No pueden conocer de asuntos en materia electoral ni jurisdiccional.
Sus decisiones son vinculantes.	Sus decisiones no son vinculantes.
Una vez agotados los recursos se puede acudir a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, tanto del Sistema Universal, a cargo de las Naciones Unidas, como del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos.	La presentación de quejas no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes. Tiene a su cargo la promoción de los derechos humanos.

Los organismos protectores de derechos humanos en nuestro país constituyen un apoyo muy importante en la obligación de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos que todo Estado constitucional tiene que garantizar. La reciente reforma en materia de derechos humanos del año 2011 pretende fortalecer esta protección, y es por ello que se ha dado pauta para que la defensa de los individuos con respecto a sus derechos no se realice únicamente a través de medios jurisdiccionales. Así pues, los organismos no-jurisdiccionales cumplen con una labor de difusión, enseñanza, divulgación y protección de los derechos humanos en todo el país, y otorgan orientación y protección en los casos en que se pueda presumir que existe una violación a estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos.

Los órganos del sistema no-jurisdiccional de derechos humanos deben ser un medio efectivo para lograr la justiciabilidad de los derechos humanos, al tener un amplio margen de acción, al no ceñirse a tecnicismos procesales, y tener como objetivo proteger a las personas frente a las acciones u omisiones del Estado. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 señala expresamente en el artículo 1° el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

³ La protección no jurisdiccional de Los derechos humanos en México. CNDH



Algunas otras instancias no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos son:

- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los organismos públicos de transparencia estatales
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
- Las procuradurías sociales en los Estados, la Procuraduría Federal del Trabajo
- Las Procuraduría del Contribuyente
- Procuraduría para la atención de Víctimas del Delito
- Procuraduría Agraria
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas

Lecturas Recomendadas

1. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. <https://acnudh.org/load/2010/12/triptico-INDH-final.pdf>
2. Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/2011/5037.pdf>
3. El Proceso de Fortalecimiento del Órgano del Tratado: Participación efectiva de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. <https://nhri.ohchr.org/EN/IHRS/TreatyBodies/Treaty%20Body%20Strengthening%20Process/FINAL%20ICC%20paper%20TB%20reform%20process%20-%20Spanish.pdf>
4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Constitución. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CNDH-Constitucion%5B1%5D.pdf>
5. La Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos en México. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_80.pdf

